

Responsabilidad con la transparencia y la rendición de cuentas: Una nueva imagen no basta...

Hernández García Cano, Rafael

2015-07-22

<http://hdl.handle.net/20.500.11777/1744>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

■ MEDIEROS

Responsabilidad con la transparencia y la rendición de cuentas: Una nueva imagen no basta...

 22/07/2015 04:00

 Publicado por **Rafael G. Hernández García Cano**

El pasado lunes 13 de julio el presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del estado de Puebla, Marco Antonio Rodríguez Acosta, “presentó la nueva imagen del portal del Poder Legislativo, donde enfatizó que con estas acciones se confirma la responsabilidad con la transparencia y rendición de cuentas, respondiendo a los requerimientos de la nueva pluralidad”, según se informa en el Comunicado 694 del propio sitio *web*.¹

Lo anterior es loable, y de cara a la “responsabilidad con la transparencia y rendición de cuentas”, aducida por el diputado Rodríguez Acosta, la Comisión de Transparencia que él preside, tendría que dar prioridad, en el próximo período de sesiones (15 de octubre a 15 de diciembre), a la discusión y posterior aprobación de la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), a fin de que se garantice la incorporación a la misma, los principios de la reforma constitucional en materia de transparencia del 7 de febrero de 2014 y los elementos de operación establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF), el pasado lunes 4 de mayo. Es importante resaltar que este nuevo marco jurídico obliga a los congresos locales para que a más tardar el 5 de mayo del próximo año, tengan armonizadas sus respectivas leyes, conforme a lo establecido en la LGTAIP. En la armonización de la ley local con la ley general, resulta insoslayable que se consideren, entre otros, los siguientes puntos:

1. La ampliación de los sujetos obligados. Hay que agregar ahora a los “órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, según lo establece el artículo 23 de la Ley General.
2. La consideración del principio de máxima publicidad y establecer los mecanismos para que esté verdaderamente presente en el actuar de los sujetos obligados.
3. Relacionado con el punto anterior, incorporar las figuras: prueba de daño y prueba de interés público. Esto es, si el sujeto obligado clasifica determinada información como reservada argumentando que de darse conocer ésta puede dañar o puede ser perjudicial para el interés público, “...el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio”. Lo anterior, está establecido en el artículo 104 de la Ley General.
4. La Ley General, acorde al espíritu constitucional, establece –dentro de los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública– en su artículo 21 que: “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita...”. Por ello resulta imperativo eliminar del artículo 77 de la ley local, la ratificación del recurso de revisión interpuesto por medios electrónicos², pues esto representa un claro obstáculo para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

5. Establecer claras medidas de apremio y sanciones para los sujetos obligados que violenten el derecho de acceso a la información como lo indica la Ley General.

Para ello, es fundamental que la Comisión de Transparencia del Congreso del estado, convoque a organizaciones de la sociedad civil y académicos especializados en el tema, para instalar un grupo plural de trabajo que revise, discuta y redacte, junto con ella, la iniciativa de reforma a la LTAIPEP, garantizando que las reuniones de trabajo sean públicas en un proceso abierto de cara a los ciudadanos.

La Comisión de Transparencia que preside el diputado Marco Antonio Rodríguez Acosta, está a muy buen tiempo para realizar un trabajo cuidadoso y serio. Para la responsabilidad con la transparencia y la rendición de cuentas, una nueva imagen no basta...

1.http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=3909:presenta-congreso-del-estado-nueva-imagen-de-su-sitio-web&Itemid=501

2.“Para el caso de interponer el recurso por medios electrónicos, será necesaria la ratificación del mismo dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición. Si el domicilio del recurrente se encuentra dentro del lugar de residencia de la Comisión, deberá hacerlo de forma personal; en caso de que éste tenga su residencia en otra localidad deberá remitir escrito libre firmado, donde se manifieste la voluntad de interponerlo, en términos de lo que establezca el Reglamento de esta Ley. En caso de que no sea ratificado en tiempo y forma, el recurso se tendrá por no interpuesto”